

blicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 567, que aprueba un contrato que modifica el Art. 9 del Contrato de Arrendamiento de la Lotería Nacional.— G. O. Nº 6067, del 25 de Abril de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 567.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional, en fecha 22 de marzo del año 1944, por virtud del cual se modifica el artículo 9 del contrato de arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional, suscrito el 17 de agosto de 1940 entre las mismas partes;

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional, en fecha 22 de marzo del año en curso, por virtud del cual se modifica el artículo 9 del contrato de arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional, suscrito el 17 de agosto de 1940 entre las mismas partes, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE el Gobierno Dominicano, representado legalmente por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor J. Furcy Pichardo, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie I, Nº 3375, sello Nº 110 para el año 1944, debidamente autorizado, de una parte; y el señor Ramón Saviñón Lluberes, propietario, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Perso-

nal de Identidad Serie I, N° 3571, sello N° 10 para el año 1944, de otra parte;

**SE HA FACTADO Y CONVENIDO EL SIGUIENTE
CONTRATO MODIFICATIVO DEL CONTRATO DE ARREN-
DAMIENTO DE LA LOTERIA NACIONAL**

ARTICULO UNICO.— Las dos partes convienen en modificar el artículo 9 del Contrato de Arrendamiento de Renta de la Lotería Nacional, suscrito el 17 de agosto de 1940 entre el Gobierno Dominicano y el señor Ramón Saviñón Lluberres, para que rija del modo siguiente:

“Artículo 9.— El arrendatario queda autorizado a celebrar en las épocas que considere más oportunas, sorteos extraordinarios conforme al uso tradicional de la Lotería y en el número que estime conveniente a los intereses de la empresa, debiendo sujetarse a las disposiciones del artículo 2 (dos), relativas a prospectos. Se entenderá por sorteo extraordinario aquel cuya emisión de billetes corresponda a una suma mayor de \$50.000.00 (cincuenta mil pesos). En los casos de sorteos extraordinarios es entendido que el arrendatario pagará las cuotas previstas en los artículos 3 (tres) y 11 (once) del presente contrato”.

HECHO y firmado en tres (3) originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veintidós del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro. (Fdo.) J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— (Fdo.) Ramón Saviñón Lluberres, Arrendatario de la Lotería Nacional”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez.
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 538, que modifica nuevamente el Art. 2 de la Ley Nº 595, del año 1941, sobre la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales.— G. O. Nº 6067, del 25 de Abril de 1944.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 568.

UNICO.— El artículo 2 de la Ley Nº 595, del 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, modificado por la Ley